Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

que previno despues del otorgam.to Mardebiendo
de vna conformidad dixeron = que comparezcindo
a esta Sala Capitular los testigos que contiene la dha
ynformazion, y manifestandoles, lo nuebam.te expre
sado en dho Pedim.to del referido Casalet en que dize:
Mardebiendo pasado de onze mill R.s a diferen
tes vez.s de la ziu.d de Murcia, y Villa de Carabaca, y ratte
ficandose sin embargo en el abono de los vuinte y
zinco mill y quinientos R.s que aseguran de abono, y
pago, por la dha fianza, en sus declarazionesg.s se reciva, a el dho D.n Vizente
Latorre, y se le de la posesion del cargo de Alg.e
ma.r y Alcayde de la carzel de Hauilla, y con efecto
para ello, hauiendose comparezido a los zitados
testigos, que lo son D.n Fran.co Vazquez Lozano, Sebas
tian Chico, y Salbador Garzia Bueno. Estando
en esta dha sala, y enterados de lo referido di
xeron = que sin embargo del pedim.to y expresion
del dho Casalet, se ratteficaran y afirman en las de
clarazionesg. q. tienen fhas en la zitada ynformaz.n
vnanimes, y conformes, y en fee de ello firmaran
en la conclusion de este Cauildo.

Lo qual visto por sus Mrds. dixeron = se le de la po
sesion de tal Alg.e ma.r y Alcayde de la Carzel
de Hau.a al expresado D.n Vizente la torre, y se le entre
guen p.r Inu.rio todos los peltrechos de dha carzel
como de los presos q. en ella tubiere. Y para dha po
sesion prezeda el juram.to a los tumbrado en
toda forma. Y a si lo decretaron, y fir
maron los que saben de sus Mrds. y que